

RECURSO DE REVISIÓN

| | |
|------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | TEEG-REV-05/2018 |
| PARTE ACTORA: | COALICIÓN “POR GUANAJUATO AL FRENTE” |
| RESPONSABLE: | CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| TERCEROS INTERESADOS: | FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA. |
| PROYECTISTAS: | FRANCISCO DE JESÚS REYNOSO VALENZUELA Y JUAN ANTONIO MACIAS PÉREZ |

Guanajuato, Guanajuato, a **veintiocho de abril del año dos mil dieciocho.**

Sentencia definitiva que **confirma** el acuerdo **CGIEEG/111/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al considerar que el ciudadano **Francisco Ricardo Sheffield Padilla** no participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección de candidaturas de diferentes partidos políticos.

GLOSARIO

| | |
|--|--|
| Coalición “Juntos Haremos Historia”: | Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos morena, del Trabajo y Encuentro Social |
| Coalición “Por Guanajuato al Frente”: | Coalición “Por Guanajuato al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |
| Ley electoral local: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PAN: | Partido Acción Nacional |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

1. ANTECEDENTES.

1.1. Inicio del proceso electoral local. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral local 2017-2018, para renovar los cargos a la gubernatura del Estado, diputaciones e integrantes de los cuarenta y seis ayuntamientos.

1.2. Acto impugnado. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el *Consejo General* mediante acuerdo **CGIEEG/111/2018** determinó la procedencia del registro del ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla como candidato a Gobernador del estado de Guanajuato por la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* para contender en el proceso electoral local 2017-2018.

1.3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con tal determinación, el dos de abril del año dos mil dieciocho, la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* presentó ante este Tribunal el recurso de revisión que se analiza.

1.4. Turno. Mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente **Héctor René García Ruiz**, acordó turnar el expediente a la Primera Ponencia a cargo de la **Magistrada María Dolores López Loza**.

1.5. Radicación y requerimiento. El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora y Ponente emitió el acuerdo de radicación de la demanda, así como realizó diversos requerimientos al *Consejo General* a fin de contar con la debida integración del expediente.

1.6. Admisión y requerimiento. El diez de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora y Ponente emitió el acuerdo de admisión de la demanda en el que se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad responsable, a la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*, así como a su candidato a la gubernatura Francisco Ricardo Sheffield Padilla en carácter de terceros interesados para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizaran alegaciones u ofrecieran pruebas; asimismo se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al *Consejo General* mediante auto de cinco de abril del año en curso y se ordenó requerir al citado consejo y a morena copia certificada de la convocatoria para la elección de Gobernador de morena en el estado de

Guanajuato y del acta de la asamblea estatal del once de febrero de dos mil dieciocho, para la debida sustanciación del expediente.

1.7. Recepción de documentos, comparecencia de terceros interesados y nuevo requerimiento. El dieciséis de abril del año en curso, la Magistrada Instructora y Ponente emitió el acuerdo de recepción de documentos y comparecencia, en el cual se tuvieron por recibidos los escritos de comparecencia de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* y Francisco Ricardo Sheffield Padilla en su carácter de terceros interesados,¹ así como el cumplimiento del *Consejo General*; sin embargo, en virtud de que el partido político morena no cumplió en tiempo y forma el requerimiento formulado en fecha diez de abril del año en curso, se amonestó a dicho instituto político y se ordenó requerir nuevamente la documentación solicitada.

1.8. Recepción de documentos. El veinte de abril de dos mil dieciocho se tuvo a morena dando contestación al citado requerimiento, quien informó que respecto al acta de la asamblea estatal del once de febrero de dos mil dieciocho que le fue requerida, no la aporta dado que no se levantan actas en ese tipo de asambleas y adjuntó copia certificada de la convocatoria emitida el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho para el proceso de selección de la candidatura a la gubernatura del Estado y de las bases operativas correspondientes.

1.9. Cierre de Instrucción. El veinticinco de abril del año en curso, se declaró cerrada la etapa de instrucción al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia.

2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

2.1. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de que el acto reclamado fue emitido por el *Consejo General* cuyos actos u omisiones en materia electoral son impugnables ante este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 163, fracción I, 166, fracciones II y III, 381, fracción III, 396, fracción IV, 397 y 398, de la *Ley*

¹ A quienes se les tuvo por acreditada la personería con la que se ostentan en el auto en cita.

electoral local; así como los numerales 6, 10, fracción I, 11, 13, 14, 93 y 95, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

2.2. Procedencia del medio de impugnación. Por ser de orden público, este Tribunal se enfoca en el análisis oficioso de los requisitos de procedencia del medio de impugnación,² de cuyo resultado se advierte que el recurso es procedente en atención al cumplimiento de los requisitos siguientes:

2.2.1. Oportunidad. Debe estimarse que el presente recurso de revisión es oportuno, dado que la parte actora se inconforma con el acuerdo **CGIEEG/111/2018** de fecha veintinueve de marzo del año en curso, emitido por el *Consejo General*, por tanto, si el recurso fue presentado ante este Tribunal, el dos de abril del año en curso,³ al realizar el cómputo de días transcurridos hasta la presentación del medio de impugnación, se tiene que éste se realizó cumpliendo con la oportunidad exigida, pues se hizo dentro del plazo de cinco días siguientes a la emisión del acto.

2.2.2. Forma. La demanda reúne de manera esencial los requisitos formales que establece el artículo 382 de la *Ley electoral local*, en razón de que se formuló por escrito y contiene el nombre, domicilio y firma autógrafa de quien promueve; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los antecedentes y hechos motivo de la impugnación; los preceptos legales que se consideran violados; así como los agravios que, a decir de la parte actora, le causa el acuerdo combatido.

2.2.3. Legitimación y personería. El recurso de revisión al rubro indicado, fue promovido por el representante legal de la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* ante el *Consejo General*, tal y como quedó demostrado con la copia certificada del convenio de coalición respectivo,⁴ en relación con las certificaciones expedidas por Bárbara Teresa Navarro García, en carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las que hace constar la existencia de documentos que acreditan la personalidad de los

² De conformidad con lo establecido en el artículos 382 y 397 de la *Ley electoral local*.

³ Según consta en el sello de recepción plasmado en la foja 01 de autos.

⁴ De conformidad con la cláusula novena, segundo párrafo, del citado convenio que establece: “Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la *Ley General de Partidos Políticos*, la representación legal de la coalición corresponde para el caso de la elección de Gobernador del Estado a los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

representantes del *PAN* que se apersonaron en el presente expediente,⁵ por lo que gozan de legitimación y personería para promover el presente recurso, de conformidad con lo establecido por los artículos 396 y 404, fracción I de la *Ley electoral local*.

2.2.4. Definitividad. Este requisito se surte en la especie, dado que, conforme a la legislación aplicable, no procede ningún medio o recurso previo a través del cual pudiera ser combatida la resolución que ahora se cuestiona, de manera que debe entenderse para los efectos de procedencia, como una determinación definitiva.

Por tanto, en razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de este recurso, y toda vez que en la especie este Tribunal no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 420 y 421 de la *Ley electoral local*, se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios que se formulan.

3. Estudio de fondo.

Previo al análisis de los argumentos planteados por la parte accionante, se considera pertinente dejar asentado que en el recurso de revisión no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente al Tribunal del conocimiento resolver con sujeción a los agravios expuestos por quien promueve.

Por otro lado, resulta innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por la parte actora, en virtud de que la *Ley electoral local* no lo establece como obligación para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, pues en todo caso, tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda, se estudian y se les da respuesta, misma

⁵ Dichas documentales tienen valor probatorio pleno al no estar controvertidas por las partes, en términos de lo establecido en el artículo 415 de la *Ley electoral local*; consultable en fojas 38 y 264 del expediente.

que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente formulados.⁶

3.1. Planteamiento del caso.

El presente asunto tiene su origen en la aprobación por parte del *Consejo General* del registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, como candidato a la gubernatura del Estado por la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*.

Desde la perspectiva de la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”*, tal aprobación atenta contra el principio de legalidad, ya que Francisco Ricardo Sheffield Padilla no es militante de morena y aún y cuando fuera un candidato externo, no fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido morena y las bases establecidas en la respectiva convocatoria.

En concepto de la parte actora, la violación acontece porque la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* tiene la obligación de respetar los requisitos y procedimientos que señalan los estatutos de morena, pues es a este instituto político al que le correspondía postular al candidato a la gubernatura del Estado, de conformidad con el convenio de coalición respectivo; lo cual tiene una trascendencia más allá del ámbito interno de éste, en razón de que es de observancia obligatoria para todos los partidos políticos y coaliciones observar los procedimientos que señalen los estatutos para la postulación de candidaturas, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, en concepto de la coalición recurrente, Francisco Ricardo Sheffield Padilla participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección en diferentes partidos, según se detalla en la siguiente tabla:

⁶ Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia por contradicción número 2ª./J 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”** Se hace la precisión de que las tesis, jurisprudencias o criterios jurisdiccionales que se citen en la presente determinación, pueden ser consultados íntegramente en las páginas electrónicas www.te.gob.mx y www.scjn.gob.mx

| Nombre | Cargo al que participó | Partido |
|--|--|----------------|
| Francisco Ricardo Sheffield Padilla | Presidencia municipal de León, Guanajuato | PAN |
| | Gubernatura | morena |

Lo anterior, porque tanto los procesos internos del *PAN* como de *morena*, se desarrollaron a su decir, de manera simultánea, pues el primero transcurrió del primero de enero al veintisiete de marzo de dos mil dieciocho; y el segundo, del primero de diciembre de dos mil diecisiete al diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

En este sentido, considera que si bien Francisco Ricardo Sheffield Padilla renunció a la precandidatura del *PAN* a la presidencia municipal de León, Guanajuato en dicho instituto político el catorce de marzo del año en curso y fue designado el dieciséis de marzo del mismo año por *morena* para la gubernatura del estado, considera que su participación fue de manera simultánea en ambos procesos internos.

Ello, porque la medición en que se basó *morena* para designarlo como candidato, se realizó el doce de marzo cuando aún estaba participando dentro del proceso del *PAN* y que desde su perspectiva la renuncia no dejó sin efecto su participación en el proceso interno de dicho instituto político, mismo que concluyó hasta el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, con la designación por parte de la Comisión Permanente Nacional del candidato a la presidencia municipal de León, Guanajuato.

Por tanto, considera que se actualiza la violación prevista en el artículo 227, numeral 5, de la *Ley General*, relativa a que: *“Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición”*.

Por último, considera que el candidato cuestionado obtuvo una ventaja sobre las demás candidatas y candidatos, ya que derivado de su participación en el proceso interno del *PAN* para la selección de candidaturas a la presidencia

municipal de León, Guanajuato, se colocaron espectaculares y se realizaron diversos gastos de precampaña a nombre del candidato, realizando actos apoyados en propuestas políticas diferentes, con lo que se viola el principio de equidad.

3.2 Problemas jurídicos a resolver

Atendiendo a los planteamientos del recurrente, la problemática está referida a dilucidar, en primer término, si el registro de la candidatura a la gubernatura del Estado postulada por la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* es indebida porque el candidato cuestionado, al no haber sido registrado de conformidad con la convocatoria emitida en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, fue electo en contravención a los estatutos, y si tal violación trasciende a la normativa electoral y vulnera el principio de legalidad.

Por otra parte, se deberá dilucidar si existió participación simultánea de Francisco Ricardo Sheffield Padilla en dos procesos internos de selección y si con ello se actualiza la violación al artículo 227, numeral 5, de la *Ley General*.

Cabe precisar que la parte actora manifiesta en su demanda la vulneración al artículo 227, numeral 5, de la *Ley General*, no obstante, este Tribunal advierte que esa disposición está referida a los comicios federales⁷ por lo que no es aplicable al caso concreto; sin embargo, es de advertirse que la vulneración reclamada es susceptible de analizarse atendiendo al contenido normativo del penúltimo párrafo del artículo 176 de la *Ley electoral local*,⁸ el cual contiene la misma disposición en la que se sustenta el motivo de inconformidad.⁹

Finalmente, se analizará si el candidato cuestionado obtuvo una ventaja sobre las demás candidatas y candidatos, derivado de su participación en el proceso interno del *PAN* para la selección de candidaturas a la presidencia municipal de

⁷ Lo anterior porque dicho artículo se encuentra comprendido en el capítulo segundo del título segundo denominado “**De los actos de preparación de la elección federal**”.

⁸ Artículo 176

...

“Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.”

⁹ Lo anterior, con apoyo en el criterio que sostuvo la *Sala Superior* al resolver en el expediente SUP-REC-537/2015; así como en el derecho de acceso efectivo a la justicia, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios *iura novit curia* (el tribunal es el que conoce el derecho) y *da mihi factum, dabo tibi ius* (dame los hechos, que yo te daré el derecho).

León, Guanajuato, al haberse colocado espectaculares y realizado diversos gastos de precampaña a su nombre, así como al realizar actos apoyados en propuestas políticas diferentes, con lo que se hubiere afectado el principio de equidad.

En este sentido, por cuestión de método, se hará el análisis de los agravios de la parte actora en apartados independientes, sin que con ello se le cause algún perjuicio, pues lo relevante es que todos sus planteamientos sean analizados.¹⁰

3.3. La Coalición “Por Guanajuato al Frente” no tiene interés jurídico para cuestionar el registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sobre la base de que no fue electo conforme a las normas internas de morena.

Este órgano jurisdiccional considera que la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* no tiene interés jurídico para cuestionar la aprobación del registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sobre la base de que el candidato cuestionado, al no haber participado en el proceso de selección interna de candidaturas de morena, no podía ser elegido por ese instituto político, y en consecuencia postulado por la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*.

Ello es así, puesto que la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* se encuentra impedida para hacer valer que en un proceso interno de otro partido político se seleccionó un candidato en contravención a su normativa interna, al tratarse, como en el caso, de un mecanismo de elección que compete únicamente a morena, ya que el interés jurídico para impugnar dicha designación, correspondería en todo caso a las ciudadanas y ciudadanos militantes que participaron en su proceso interno de selección, que se sintieran afectados con esa decisión, lo cual podrían hacer valer ante la instancia partidista o jurisdiccional correspondiente, para plantear inconformidades respecto de dicho procedimiento.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia 18/2004 de la *Sala Superior*, cuyo rubro es **“REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE**

¹⁰ Según el criterio contenido en la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 4/2000, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD”.

Así, la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* no sufre afectación alguna en su esfera de derechos, aun cuando se diera la circunstancia que alega, puesto que la materia de impugnación, en cuanto al punto que se analiza, está referida a un asunto interno de otro instituto político, por lo que carece de interés jurídico para cuestionar los actos desplegados por aquél para seleccionar a sus candidatas y candidatos, así como para cuestionar el registro de esas candidaturas ante la autoridad administrativa electoral con base en presuntas vulneraciones a sus normas o procesos internos.

Esto es así, porque en un medio de impugnación presentado por un partido político, encaminado a combatir la aprobación del registro de un candidato de otro partido, los agravios se deben encaminar a evidenciar que no se cumple con los requisitos establecidos en la Constitución o en la leyes electorales respectivas, al ser dichos requisitos de carácter general y exigibles a toda candidata o candidato que pretende ocupar un determinado cargo de elección popular; ello con independencia de si el postulante es un partido político o coalición como en el caso acontece.

Ahora bien, los requisitos de elegibilidad, al tratarse de cuestiones de orden público, cuyo fin es alcanzar la idoneidad de la persona postulada a determinado cargo, puede ser objeto de impugnación por los partidos políticos, quienes pueden ejercer acciones tuitivas de intereses difusos, lo que no ocurre con los requisitos estatutarios o reglamentarios internos, pues éstos son considerados de carácter específico y sólo son exigibles a las y los aspirantes dentro de cada partido político, por lo que otro partido o coalición carece de aptitud legal para controvertirlos.

En virtud de lo anterior, se deben desatender los planteamientos realizados por la coalición recurrente en este apartado, ya que no se le vulnera un derecho sustancial por tratarse de un asunto relativo a la vida interna de otro partido político, en este caso de morena, que, en estricto sentido, es a quien le corresponde, y en su caso, a la militancia que participó dentro de los procesos de selección respectivos y no al ahora recurrente.¹¹

¹¹ Criterios contenidos, en las sentencias SUP-JRC-129/2017 y SM-JRC-20/2016.

No pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho de que la coalición recurrente señala una presunta violación a la normativa interna de morena en la postulación de su candidatura a la gubernatura del estado, la cual desde su perspectiva trasciende a una violación al artículo 25, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que es obligación de los partidos políticos observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de las y los candidatos; sin embargo, tal dispositivo no obliga a que ello se deba demostrar al momento del registro de candidaturas, ni que la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de verificar que se cumplan, por lo que tal obligación, debe entenderse referida al ámbito interno de los partidos.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* al hacer el registro correspondiente, acompañó el escrito por el que manifiesta que su candidato a la gubernatura fue designado de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, numeral primero, del convenio celebrado por los integrantes de la citada coalición, así como en la normatividad estatutaria del partido político morena.¹²

Ello es así, porque respecto de las solicitudes de registro de candidaturas, la *Ley electoral local* en su artículo 190, segundo párrafo, inciso e), establece únicamente, la obligación para el partido político o coalición postulante de manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político del que emanen.

Al respecto, debe decirse que el legislador estableció una presunción legal a favor de los partidos políticos o coaliciones, consistente en que basta con la simple manifestación, para presumir que las candidaturas que postulan fueron seleccionadas de conformidad con la normativa interna del partido o, en su caso, de los partidos que integran la coalición, presunción que admite prueba en contrario, lo que tiene que ser planteado **por quien tenga interés jurídico para ello.**

¹² De conformidad con lo establecido en el considerando 11, numeral 6 del acuerdo impugnado, consultable a foja 57 del expediente.

Dicha presunción se sustenta además en la propia legislación, que obliga a los partidos o coaliciones a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar tanto su conducta, como la de su militancia, a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.

A mayor abundamiento, cabe referir que aún en el supuesto no concedido de que se considerara que la *coalición “Por Guanajuato al Frente”* tiene interés jurídico para cuestionar el registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sobre la base de que no fue electo conforme a las normas internas de morena, tal argumento sería de cualquier forma **infundado**, pues parte de la premisa errónea que dicho candidato debía registrarse en el proceso interno correspondiente a la convocatoria emitida en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo plazo para registro de aspirantes se estableció el día once de diciembre del mismo año, cuando de las pruebas que obran en autos se desprende que no participó en dicho proceso interno.

En efecto a fojas 229 y 230 del expediente, obra copia certificada de una segunda convocatoria emitida el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho¹³ en la que se refieren los siguientes hechos:

- Que el 10 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el registro de las y los aspirantes a la gubernatura del estado y el 11 de diciembre del mismo año se publicó el dictamen de los registros aprobados.
- Que el 10 de febrero se realizó la asamblea estatal donde se designó a Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como candidata de morena a la gubernatura.
- Que el 18 de marzo se recibió la renuncia de la candidata citada en el punto anterior y que morena debe cumplir con el registro ante la autoridad electoral.

¹³ Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/04/CONVOCATORIA-GUANAJUATO-GOBERNADOR-190318.pdf>

- Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de morena serían competentes para definir lo conducente, en términos de sus atribuciones estatutarias.

Con base en lo anterior, se convocó a un nuevo proceso de selección de la candidatura a la gubernatura del Estado, en el que el registro de aspirantes se señaló el día diecinueve de marzo de 18:00 a 23:00 horas.

De ahí que no pueda considerarse, que por el hecho de que Francisco Ricardo Sheffield Padilla no se registró en el plazo de la primera convocatoria aludida, necesariamente haya vulnerado las normas estatutarias o reglamentarias de dicho proceso interno, pues es evidente que la segunda convocatoria dejó abierta la posibilidad a su registro.

3.4. No se acredita la participación de Francisco Ricardo Sheffield Padilla de manera simultánea en dos procesos electivos internos de partidos políticos distintos.

No asiste la razón a la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* cuando afirma que Francisco Ricardo Sheffield Padilla participó simultáneamente en dos procesos electivos internos en partidos políticos diferentes por lo siguiente:

En primer término, este Tribunal estima pertinente definir qué se entiende por simultaneidad, para de manera posterior realizar el análisis en el caso concreto.

El artículo 176, penúltimo párrafo, de la *Ley electoral local* establece que: *“Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie un convenio para participar en coalición”*.

A juicio de este Tribunal, tal y como refiere la coalición actora, la sola comprensión gramatical del indicado precepto permite advertir que la prohibición o restricción prevista en tal enunciado normativo alude a una participación simultánea en dos procesos internos, es decir, que se dé la presencia de un ciudadano o ciudadana en dos procesos **“al mismo tiempo”**.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el verbo participar como “El dicho de una persona. Tomar parte en algo”.¹⁴

Por su parte, respecto del adverbio simultáneamente, dicho diccionario lo define como “de manera simultánea”, lo que implica que tenga que atenderse al significado del adjetivo “simultánea”, que se define como “dicho de una cosa: que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra”.¹⁵

Como puede advertirse, una interpretación gramatical y funcional de la disposición normativa presuntamente vulnerada nos permite concluir que para que se actualice la restricción prevista en el artículo que se analiza, la “participación” en dos procesos de selección interna debe darse “al mismo tiempo”, lo que implica que un ciudadano o ciudadana adquiera u ostente la calidad de participante en un solo momento o etapa de esos procesos en dos partidos políticos distintos, es decir, que la participación coincida en el tiempo, en un momento preciso y determinado, teniendo en ambos procesos una presencia, al mismo tiempo, con igual calidad (participante).

Lo anterior, pues debe atenderse a la finalidad de la restricción que establece la disposición normativa, que consiste en evitar que las o los ciudadanos se encuentren en condiciones de ventaja frente a sus adversarios al encontrarse participando en dos procesos de selección interna en el mismo momento, colocándoles en una posición de beneficio frente a los simpatizantes de uno y otro partido, al tener mayor presencia porque participa en ambos procesos internos.

Por tanto, a juicio de este Tribunal, la simultaneidad a que se refiere el artículo 176, penúltimo párrafo, de la *Ley electoral local* debe ser entendida como una participación que se **da al mismo tiempo**, así sea en un momento breve o corto, en cualquiera de las etapas del proceso interno de dos o más partidos políticos, es decir, que materialmente pueda comprobarse que en un periodo determinado ostenta cierta calidad (aspirante, precandidato o candidato electo) en ambos procesos.¹⁶

¹⁴ Al efecto, véase la voz “participar”, en la versión electrónica de dicho diccionario, consultable la dirección electrónica <http://dle.rae.es/>

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Criterio similar sostuvo la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-125/2015 y sus acumulados, SUP-REC-537/2015 y SUP-JRC-173/2016.

Una vez establecido lo anterior se procede al análisis del caso concreto conforme los hechos acreditados de conformidad con las pruebas que obran en el expediente y los hechos notorios que puede hacer valer este Tribunal.¹⁷

Proceso interno de morena

- **Primer convocatoria.** El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de morena aprobó la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos para ser postulados en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, entre ellos a la gubernatura del estado de Guanajuato, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.¹⁸
- **Bases operativas.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitió las Bases Operativas al Proceso de Selección de Candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, lo que se acredita con la copia certificada emitida por Alma Edwiges Alcaráz Hernández, en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de morena.¹⁹
- **Aprobación de solicitudes.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Elecciones de morena determinó la procedencia de las solicitudes de registro de precandidaturas a la gubernatura del estado de Guanajuato de las ciudadanas **Ma. Natividad Hernández Guerrero y Antares Guadalupe Vázquez Alatorre**, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.²⁰

¹⁷ En términos de lo establecido en el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

¹⁸ Consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/11/CONVOCATORIA-PROCESOS-INTERNOS-DE-SELECCI%C3%93N-DE-CANDIDATOS-2017-2018-PUBLICACI%C3%93N.pdf>

¹⁹ Según consta en la copia certificada que obra a fojas 251 a 256 del expediente y consultable además en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/12/BASES-OPERATIVAS-PROCESO-INTERNO-GUANAJUATO-2018-.pdf>

²⁰ Se invoca como un hecho notorio de conformidad con lo establecido en el artículo 417 de la *Ley electoral local*, consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/12/DICTAMEN-DE-APROBACI%C3%93N-DE-REGISTRO-GOBERNADOR-DE-GUANAJUATO-131217.pdf>

- **Solicitud de registro de convenio de coalición.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social, suscribieron el convenio de coalición para la gubernatura del Estado denominado “*Juntos Haremos Historia*”, lo cual se acredita con la copia certificada del convenio, suscrita por Bárbara Teresa Navarro García, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.²¹
- **Aprobación del registro de la Coalición “*Juntos Haremos Historia*”.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el *Consejo General* mediante acuerdo CGIEEG/131/2017, aprobó el registro de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.²²
- **Designación de candidata a la gubernatura por morena.** El diez de febrero de dos mil dieciocho se realizó la asamblea estatal donde se designó a Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como candidata de morena a la gubernatura, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.²³
- **Renuncia de Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como candidata de morena a la gubernatura del Estado.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre presentó su renuncia como candidata de morena a la gubernatura, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.²⁴
- **Segunda convocatoria.** El día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de morena aprobaron una segunda convocatoria al proceso de selección de la candidatura a la gubernatura del estado de Guanajuato, lo que se acredita con la copia certificada emitida por Alma Edwignes Alcaráz Hernández, en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de morena.²⁵

²¹ Consultable en fojas 39-54 del expediente.

²² Consultable en: <https://ieeg.mx/documentos/171223-extra-resolucion-131-pdf/>.

²³ Según lo establecido en el resultando segundo de la convocatoria de fecha 18 de marzo de 2018, consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/04/CONVOCATORIA-GUANAJUATO-GOBERNADOR-190318.pdf>

²⁴ Según lo establecido en el resultando tercero de la convocatoria de fecha 18 de marzo de 2018, consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/04/CONVOCATORIA-GUANAJUATO-GOBERNADOR-190318.pdf>

²⁵ Visible a fojas 229 a 230 del expediente y consultable además en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/04/CONVOCATORIA-GUANAJUATO-GOBERNADOR-190318.pdf>

- **Solicitud de registro de candidatura a la gubernatura por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la representante legal de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, numeral 1, del convenio respectivo, presentó ante el *Consejo General* la solicitud de registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla como candidato a la gubernatura del Estado de la citada coalición para contender en el proceso electoral local 2017-2018; lo cual se acredita con la copia certificada del acuerdo CGIEEG/111/2018, suscrita por Bárbara Teresa Navarro García, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.²⁶

Proceso interno del PAN

- **Invitación a participar en el proceso interno del PAN.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se publicó la providencia identificada con el número SG/101/2018 por la que autoriza la emisión de una invitación dirigida a la militancia del *PAN* y en general, a la ciudadanía del estado de Guanajuato, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones, ambos por el principio de mayoría relativa, que registrará dicho instituto político con motivo del proceso electoral local 2017-2018, en la entidad, según obra asentado en la copia certificada del acuerdo CAE-002/2018 de fecha 28 de enero de 2018, en el punto VIII de antecedentes.²⁷
- **Presentación de solicitud.** El veintisiete de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla presentó ante la Comisión Auxiliar Electoral del *PAN* en el Estado, su solicitud para participar como precandidato en el proceso interno de selección de candidatura a la presidencia municipal de León, Guanajuato, según obra asentado en la copia certificada del acuerdo CAE-002/2018 de fecha 28 de enero de 2018, en el punto IX de antecedentes.²⁸
- **Dictamen de procedencia.** El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Auxiliar Electoral del *PAN* en Guanajuato, emitió el acuerdo

²⁶ Véase fojas 55 vuelta, segundo párrafo y 59 del expediente.

²⁷ Visible a foja 77 del expediente.

²⁸ Ídem.

CAE-002/2018, mediante el cual declara procedente el registro del ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla para participar como precandidato en el proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de León, Guanajuato, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Secretario General del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Guanajuato.²⁹

- **Informe sobre gastos de precampaña.** El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, Francisco Ricardo Sheffield Padilla rindió un informe al Instituto Nacional Electoral sobre los gastos de precampaña comprendidos del tres de enero al once de febrero del año en curso, lo cual se acredita con la copia certificada del referido informe, emitida por Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Secretario General del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Guanajuato.³⁰
- **Remisión de propuestas a la Comisión Permanente Nacional del *PAN*.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente Estatal del *PAN*, remitió las propuestas de candidaturas para contender por el municipio de León, Guanajuato, dentro del proceso electoral local 2017-2018; lo cual se acredita con la copia certificada del acta de sesión de la misma fecha, emitida por Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Secretario General del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Guanajuato.³¹
- **Designación por parte de la Comisión Permanente Nacional del *PAN* de sus candidatas y candidatos al ayuntamiento de León, Guanajuato.** El veintiocho de marzo del año en curso, la Comisión Permanente Nacional del *PAN* designó entre otros, a la planilla que contendrá por la presidencia municipal de León, Guanajuato; misma que es encabezada por Héctor Germán René López Santillana, como se acredita con la copia certificada del acuerdo **CPN/SG/75/2018**, emitida por Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Secretario General del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Guanajuato.³²

Las pruebas antes citadas valoradas en su conjunto de manera concatenada y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 415

²⁹ Consultable a fojas 74-79 del expediente.

³⁰ Al respecto véase fojas 66-73 del sumario.

³¹ Véase fojas 60-65 del expediente.

³² Consultable en fojas 80-109 del expediente.

y 417 de la *Ley electoral local*, además de que no se encuentran en contradicción con algún otro elemento de prueba que obre en el expediente.

- **Renuncia de Francisco Ricardo Sheffield Padilla a la precandidatura del PAN.**

Es un hecho reconocido por las partes y por tanto no sujeto a prueba,³³ que **el día catorce de marzo de dos mil dieciocho**, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, renunció a la precandidatura del PAN a la presidencia municipal de León, Guanajuato, tal y como obra en el escrito de demanda presentado por la *Coalición "Por Guanajuato al Frente"*, así como en el escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano en cita.

En efecto, a fojas 7, último párrafo y 8 primer párrafo del expediente, se advierte la siguiente manifestación de la parte actora:

Lo anterior, con independencia de que hubiera renunciado al cargo de precandidato a Presidente Municipal de León, Guanajuato, pues si bien esa renuncia fue el día 14 de

marzo, lo cierto es que su dimisión no deja sin efecto su participación en el proceso de selección interno del PAN, por lo que la invitación como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, por Morena lo coloca en el supuesto jurídico que prohíbe el artículo 227, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece:

Por su parte, el ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla, en su escrito de contestación como tercero interesado, al dar respuesta al punto 9 de agravios, visible a foja 209 del expediente, realiza la siguiente manifestación:

Ni lo niego, ni lo afirmo por no ser un hecho propio, sin embargo en cuanto refiere a que el suscrito renuncié a la militancia en Acción Nacional y aspiraciones a un cargo público por este partido en fecha 14 de marzo de 2018 es cierto.

Lo cual reitera al dar respuesta al punto 11 de agravios.³⁴

³³ En términos del artículo 417, primer párrafo de la *ley electoral local*.

³⁴ Foja 214 del expediente.

De lo anterior, se concluye que la parte actora reconoce de manera textual que el ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla, renunció a la precandidatura del PAN por la presidencia municipal de León, Guanajuato el día **catorce de marzo de dos mil dieciocho**, lo cual fue corroborado por el tercero interesado en cita, por lo que ese hecho se tiene reconocido por ambas partes y por ende, no es objeto de prueba en términos de lo señalado por el artículo 417 párrafo primero de la *Ley electoral local*.

Por otro lado, la parte actora a efecto de acreditar sus pretensiones, ofreció las siguientes notas periodísticas:

NOTA 1

Fuente: Periódico Correo

Fecha: 16 de diciembre de 2017

Encabezado: “Arranca Antares Vázquez Alatorre precampaña en Morena”

Autor de la nota: Lourdes Vázquez

Liga de consulta: <https://periodicocorreo.com.mx/arranca-antares-vazquez-alatorre-precampana-en-morena/>

Contenido e imágenes insertas en la nota:

<https://periodicocorreo.com.mx/arranca-antares-vazquez-alatorre-precampana-en-morena/>

INICIO SECCIONES OPINIÓN NACIONAL INTERNACIONAL

Sin categoría Vida Pública

Arranca Antares Vázquez Alatorre precampaña en Morena

16 diciembre, 2017

Facebook Twitter G+



Dijo que de ganar la gubernatura del estado, creará la Secretaría de las Mujeres

Lourdes Vázquez

Guanajuato.- Antares Vázquez Alatorre inició su precampaña como precandidata de Morena para la gubernatura del estado, en la que destacó seis ejes fundamentales para cambiar el rumbo del estado.

En primer lugar dijo que de ganar la gubernatura del estado, creará la Secretaría de las Mujeres, pues Guanajuato es uno de los estados en donde se genera más violencia contra las mujeres; además que se pondrá en marcha el proyecto "Jóvenes construyendo el futuro" a través del cual se garantizará que haya espacios en las preparatorias públicas para todos aquellos que deseen estudiar y para lo cual se les dotará de una beca consistente en un salario mínimo mensual.

También se comprometió a un gobierno austero, honesto y eficiente, pues de llegar a ser gobernadora ganará la mitad del salario que actualmente gana el mandatario estatal, Miguel Márquez Márquez y que aumentará los sueldos a todos los trabajadores del estado de tabulares menores, además que todos serán empleados de base.

En materia de seguridad, afirmó que se buscará que a través de una consulta popular se designe al titular de la Seguridad Pública del estado y que llevará a cabo reuniones todos los días en distintos municipios para tener el parte y poder aplicar acciones.

También que el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la entidad, se llevará a partir de los investigadores guanajuatenses "que no están siendo tomados en cuenta" para implementar una visión de gestión social del conocimiento.

Y finalmente planteó la descentralización del gobierno del estado, para que las dependencias se encuentren no únicamente en la capital de Guanajuato sino en otros municipios.

"Hoy inicia la última batalla de la nueva gesta histórica, vamos a caminar Guanajuato para informar y para convencer que Juntos haremos historia", señaló ante unas 300 personas de todas las edades que se congregaron en la Plaza Allende en la capital del Estado.

HC

La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, Antares Vázquez arrancó su precampaña por la candidatura del partido político morena a la gubernatura del Estado, en la Plaza Allende de esta ciudad capital.
- Realizó diversas propuestas de precampaña.

Cabe destacar que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 133 a 135 del expediente.

NOTA 2

Fuente: Político Mx

Fecha: 10 de febrero de 2018

Encabezado: "Morena designa a Antares Vázquez como candidata en Guanajuato"

Autor de la nota: Político Mx, con información del Universal y Zona Franca

Liga de consulta: <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/estados/morena-designa-antares-v%C3%A1zquez-como-candidata-en-guanajuato/>

Contenido e imágenes insertas:

Es seguro | <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/estados/morena-designa-antares-vázquez-como-cand>

Político.mx CENTRAL ELECTORAL MINUTA POLÍTICA POLITILEAKS MONEROS N

ESTADOS



Morena designa a Antares Vázquez como candidata en Guanajuato

Sáb 10 Febrero 2018 22:27

Es seguro | <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/estados/morena-designa-antares-vázquez-como-cai>

Político.mx CENTRAL ELECTORAL MINUTA POLÍTICA POLITILEAKS MONEROS

Antares Vázquez, fue designada como la **candidata de Morena** a la gubernatura de **Guanajuato**, quien fue electa durante la asamblea estatal que se celebró este sábado luego que **declinara Natividad Hernández Guerrero**.y decidiera sumarse a la campaña.

Con la asistencia de los 92 delegados, se votó la designación de Vázquez Alatorre como **candidata** para encabezar la coalición **Juntos Haremos Historia** en Guanajuato, que forman los partidos de Morena, PT y PES.





“Vamos a ganar la gubernatura (...) no es un sueño utópico, no hay que aflojar”, expresó Antares Vázquez, quien además afirmó que la entidad está preparada para tener a una mujer como gobernadora. Aseguró que **Morena es segunda fuerza en el estado** y le dará batalla al PAN, fuerza política que ha gobernado Guanajuato por 26 años.

En su discurso dijo que la **inseguridad** "es lo que más aflige los guanajuatenses sin duda, tiene su origen en la falta de desarrollo humano, los pilares de desarrollo humano (como la educación), no se han ido desarrollando; en 26 años del **PAN no han podido** resolverlo (...) **No hay una estrategia de seguridad pública** y vamos a tener una que se sustente en materia de inteligencia, no vamos andar echando bala por todo el estado y además me voy hacer responsable yo. En este momento Márquez dice que ya hizo todo lo que podía hacer, entonces yo estaré atendiendo el parte (de seguridad pública) todos los días en el estado, directamente yo y tomando decisiones de inmediato”, expresó.



La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El sábado diez de febrero se designó a Antares Vázquez como candidata de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”* a la gubernatura del Estado, luego de que declinara Natividad Hernández Guerrero a la

precandidatura, dentro de la asamblea estatal de morena a la que asistieron noventa y dos delegados.

- En el video que se inserta en la publicación electrónica, se aprecia el desarrollo parcial de la asamblea a la que alude la nota.

Cabe destacar que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 136 a 139 del expediente.

NOTA 3

Fuente: Periódico el Universal

Fecha: 11 de febrero de 2018

Encabezado: “Elige Morena a Antares Vázquez como candidata”

Autor de la nota: Xochitl Álvarez, Corresponsal

Liga de consulta: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/elige-morena-antares-vazquez-como-candidata>

Contenido e imágenes insertas:

www.eluniversal.com.mx/estados/elige-morena-antares-vazquez-como-candidata

EL UNIVERSAL ELECCIONES 2018 RUSIA 2018 FOTOS VIDEO GRÁF

Elige Morena a Antares Vázquez como candidata

● Declina precandidata Natividad Hernández Guerrero; confía en que ganará la gubernatura en poder del PAN



La dermatóloga Antares Guadalupe Vázquez Alatorre acompañará hoy a Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República, en el acto de cierre de precampaña en la plaza principal de León. (ESPECIAL)

11/02/2018 | 01:46 | Xóchitl Álvarez / Corresponsal [Silao.]

★ LEER MÁS TARDE

estados@eluniversal.com

f FACEBOOK

🐦 TWITTER

Morena eligió a la dermatóloga Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como su candidata a la gubernatura del estado de Guanajuato para las elecciones del próximo 1 de julio.

TAGS

dermatóloga Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, precandidata Natividad Hernández, gubernatura del estado de Guanajuato

La declinación de la precandidata Natividad Hernández Guerrero dejó el camino libre a Vázquez Alatorre para alcanzar la postulación como candidata única en la asamblea estatal celebrada este sábado y a la que asistieron 92 delegados.

De acuerdo con los convenios signados por Morena, el Partido del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), Antares Guadalupe será la candidata de la coalición Juntos Haremos Historia en Guanajuato.

Antares Vázquez tendría como contrincantes al panista Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, precandidato único del PAN, al senador con licencia Gerardo Sánchez García, también precandidato único del PRI, y al aspirante a la gubernatura por el PVEM, Felipe Arturo Camarena García.

★ LEER MÁS TARDE

f FACEBOOK

🐦 TWITTER

La médica destacó que tiene posibilidades reales de ganar la gubernatura de Guanajuato, que desde hace más de 26 años se encuentra en poder del Partido Acción Nacional.

TAGS

dermatóloga Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, precandidata Natividad Hernández, gubernatura del estado de Guanajuato

"Vamos a ganar la gubernatura (...) no es un sueño utópico, no hay que aflojar, vamos adelante", aseveró.

Además agregó "los guanajuatenses están hartos de esos políticos que no han atendido las exigencias de desarrollo social".

Este domingo, la abanderada de Morena acompañará a Andrés Manuel López Obrador en el acto de cierre de precampaña en la plaza principal de León.

Lomelí va por Jalisco. Este sábado se decidió que Carlos Lomelí Bolaños será el candidato de Morena a la gubernatura del estado, luego de que Roberto Gómez Lamas, el otro precandidato, declinara a su favor por motivos de salud.

Lomelí Bolaños, aseguró que se va a echar fuera a esa clase política que ha saqueado el estado y el país"

La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El sábado diez de febrero del año en curso, morena eligió a Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como su candidata a la gubernatura del

Estado, una vez que se presentó la declinación Natividad Hernández Guerrero, dentro de la asamblea estatal a la que asistieron noventa y dos delegados.

- De acuerdo con el convenio de coalición suscrito por morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social Antares Guadalupe Vázquez Alatorre es la candidata de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*.

Cabe destacar que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 110 a 112 del expediente.

NOTA 4

Fuente: Periódico Correo

Fecha: 16 de marzo de 2018

Encabezado: “Antares se dobla; cede candidatura tras conocer preferencias”

Autor de la nota: Redacción Periódico Correo

Liga de consulta: <https://periodicocorreo.com.mx/antares-se-dobla-cede-candidatura-tras-conocer-preferencias/>

Contenido e imágenes insertas:

<https://periodicocorreo.com.mx/antares-se-dobla-cede-candidatura-tras-conocer-preferencias/>

correo

INICIO SECCIONES ▾ OPINIÓN NACIONAL INTERNACIONAL

Principal Vide Pública

Antares se dobla; cede candidatura tras conocer preferencias

16 marzo, 2018

Facebook Twitter G+

A close-up portrait of a woman with dark hair and red lipstick, looking slightly to the right. She is wearing a dark red top. The background is blurred, showing green foliage and a building.

En una misiva da a conocer los motivos por los cuales decidió darle su lugar al expanista y exalcalde de León

Redacción

León.- La hasta hoy candidata a la gubernatura por Guanajuato, **Antares Vázquez Alatorre**, por la coalición 'Juntos Haremos Historia' dio a conocer la decisión de 'bajarse' de la candidatura y cederla al expanista Ricardo Sheffield.

Mediante una aplicación de mensajería, **Antares Vázquez Alatorre** dirigió una misiva a sus militantes en donde explica los motivos por los cuales decidió darle su lugar al exalcalde de León, esta dice lo siguiente:

Querid@s tod@s:

Quisiera escribirles muchas cosas que hoy pasan por mi mente y mi corazón. Ustedes mis compañer@s de tantos ideales, luchas y anhelos, sin duda son las primeras personas con las que quiero hablar. Me encantaría hacerlo de forma personal, pero muchos mañana saldrán de viaje y quiero que sepan por mi, antes que por cualquier otro medio, lo que está sucediendo.

Ustedes han sido testigos de la gran presión a la que hemos estado sometidos en las últimas semanas. El lunes pasado fui convocada a una reunión con los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones. Allí se me hizo el planteamiento de someterme a una nueva medición con el Senador Chico Herrera. Se me informó que Andrés Manuel no estaba de acuerdo, a menos que yo lo estuviera.

Decidí aceptar la encuesta, en virtud de que yo siempre he pretendido fortalecer la legitimidad y fuerza de nuestro Movimiento. Juntos decidimos incluir también a Ricardo Sheffield, aún sin consultarle a él. Se me dijo, que sin importar el resultado, la decisión de continuar o no en la candidatura sería mía.

Ayer se me convocó para conocer los resultados de la encuesta. En ella yo aparezco en tercer lugar. En primer lugar aparece, por mucho, Ricardo Sheffield. Ante ese escenario, tomé la decisión de aceptar que se le informara a él, para que evaluara participar en esa candidatura. El día de hoy lo convocamos a una reunión y le informamos del resultado. Él se sorprendió y finalmente decidió aceptar.

Estamos ante la oportunidad histórica de la transformación del país y yo no podía asumir una postura mezquina y que careciera de altura de miras para retener la candidatura. He de decirles que Andrés Manuel ha respetado en todo momento mi derecho a decidir.

Yo seguiré participando fuertemente en la campaña. Quiero decirles que mi trabajo y actitud ha sido reconocida por la dirigencia nacional.

Ricardo Sheffield está en la mejor disposición y actitud para trabajar con nosotros. Mañana daremos una rueda de prensa a las 12:00 para anunciarlo.

Lamento informarles por este medio, pero no tengo más remedio. Me adelanto porque quiero que lo sepan por mi, antes que por otras fuentes.

Les quiero y les animo a que sigamos trabajando fuertemente. Yo lo seguiré haciendo.

Antares

RC

1 comentario

Ordenar por

La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El lunes doce de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo una reunión entre la Comisión Nacional de Elecciones de morena y Antares Vázquez Alatorre, en la que se le propuso realizar una medición con Miguel Ángel Chico Herrera y Ricardo Sheffield, sin el consentimiento de este último.
- El jueves quince de marzo del año en curso, Antares Vázquez Alatorre asistió a una reunión en la que se le informó que Ricardo Sheffield obtuvo la mejor evaluación y que ella quedó en tercer lugar, razón por la cual, la hasta entonces candidata de morena decidió **informar** a Ricardo Sheffield sobre tal circunstancia.
- El dieciséis de marzo del presente año, se convocó a una reunión con Ricardo Sheffield en la que se le informó a éste el resultado de la encuesta y accedió a la candidatura.
- El día diecisiete de marzo del año que transcurre se daría a conocer el resultado de esa decisión.

Cabe destacar que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 127 a 129 del expediente.

NOTA 5

Fuente: Periódico el sol de León

Fecha: 16 de marzo de 2018

Encabezado: “Acusa a machismo de querer bajar a Antares”

Autor de la nota: Cuitlahuac Rodríguez

Liga de consulta: <https://www.elsoldeleon.com.mx/local/acusa-a-machismo-de-querer-bajar-a-antares>

Contenido e imágenes insertas:



Acusa a machismo de querer bajar a Antares

Cuitlahuac Rodríguez | Viernes 16 de marzo de 2018 | en Local | 96

[Seguir a @soldleon](#) [Seguir a @elmundosuena](#)

El fuego amigo que se ha desplegado en la coalición "Juntos Haremos Historia" en contra de Antares Vázquez Alatorre, no es más que otra muestra del machismo arraigado que se vive en el Bajío.

"En este momento la candidata de Morena, Antares Vázquez ya tiene fuego amigo, ya quieren quitarla para que suba un hombre, porque un hombre va a garantizar más el triunfo, entonces la mujer es perdedora, qué mal mensaje nos están dando", señaló tajante el padre Alejandro Solalinde Guerra, en entrevista con medios locales.

El sacerdote señaló, expresó que "ella es muy capaz" e incluso tiene toda la capacidad para convertirse en "una gran gobernadora, estoy seguro".

Dijo que el machismo que se vive en el ámbito político de México no es cuestión de partidos sino de "una cultura que nos han inculcado, es cuestión de género, el género machín (sic) es el que no quiere a las mujeres; pinches viejas (sic), para acabar pronto, así les dicen, eso lo oigo todo el tiempo", concluyó.

La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El padre Alejandro Solalinde Guerra, en entrevista con medios locales refirió que dentro de la *Coalición "Juntos Haremos Historia"* se planea cambiar a Antares como candidata por un hombre para garantizar el triunfo.

Se destaca que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 125 y 126 del expediente.

NOTA 6

Fuente: Periódico el Financiero

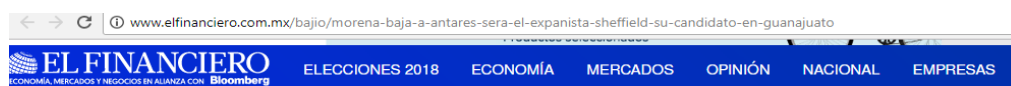
Fecha: 17 de marzo de 2018

Encabezado: “Morena 'baja' a Antares; será el expanista Sheffield su candidato en Guanajuato”

Autor de la nota: Ramón Caballero

Liga de consulta: <http://www.elfinanciero.com.mx/bajio/morena-baja-a-antares-sera-el-expanista-sheffield-su-candidato-en-guanajuato>

Contenido e imágenes insertas:



BAJÍO

Morena 'baja' a Antares; será el expanista Sheffield su candidato en Guanajuato

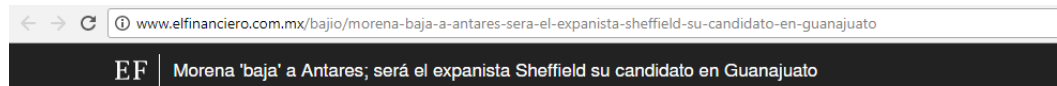
Sheffield fue alcalde de León en el trienio 2009-2012 y diputado federal por el PAN

RAMÓN CABALLERO @ElFinanciero_Ba 17/03/2018 Actualización 17/03/2018 - 11:41 [f](#) [t](#) [in](#) [G+](#)



Ernesto Prieto y Ricardo Sheffield Fuente: Especial

GUANAJUATO, Gto.-Por medio de sus redes sociales, el dirigente estatal de Morena, Ernesto Prieto Gallardo, hizo público el cambio de candidato a la gubernatura por el estado de Guanajuato.



Dejó claro que los golpes de timón en su partido son algo que se da de manera constante, al publicar una fotografía con Ricardo Sheffield Padilla, hasta hace unos días integrante del Partido Acción Nacional y quien fracasó en su búsqueda de la candidatura panista a la alcaldía de León.

La foto estaba acompañada del mensaje, por parte de Prieto Gallardo que textualmente dice:

"Hoy tuve el gusto de conocer a #RicardoSheffield. Muy agradable en el trato. Será nuestro gallo a la gubernatura de #Guanajuato. Ofrezco apoyo total. ¡Triunfaremos"

En días pasados, durante su visita por León, el dirigente nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Andrés Manuel López Obrador, advirtió que podría haber un cambio en la candidatura a la gubernatura del estado dejando fuera a Antares Vázquez.

Será el próximo 20 de marzo cuando concluyan los registros para candidatos a gobernador en el estado de Guanajuato ante el instituto estatal electoral de Guanajuato (IEEG), previo al inicio de campañas a partir del 30 de marzo próximo.

Sheffield fue alcalde de 2009 a 2012 y diputado federal por el Partido Acción Nacional.

https://twitter.com/Neto_Prieto/status/974853635673919489

La anterior nota periodística, en relación al tema que se analiza, arroja indicios leves respecto a que:

- El dirigente estatal de morena en Guanajuato, Ernesto Prieto Gallardo, hizo público a través de sus redes sociales el cambio de candidato por la gubernatura del Estado.
- Señaló que conoció a Ricardo Sheffield, a quien mostró su apoyo.
- Dicho dirigente señaló que es normal realizar movimientos en su partido de manera constante.
- Refiere que Ricardo Sheffield fue candidato del *PAN* a la alcaldía de León.
- Señala que el próximo veinte de marzo del año en curso será la fecha en la que concluyan los registros para candidaturas a la gubernatura del Estado ante el Instituto Electoral del Estado.

Se hace la precisión que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 130 a 132 del expediente.

NOTA 7

Fuente: Periódico AM

Fecha: 18 de marzo de 2018

Encabezado: "Ya no es candidata, pero Antares Vázquez tendrá este puesto"

Autor de la nota: José Antonio Castro Murillo y José Trinidad Méndez
Liga de consulta: <https://www.am.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559>

Contenido e imágenes insertas:

Es seguro | <https://www.am.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559>

am EDICIÓN LEÓN LOCAL SUCEOS DEPORTES ESPECTÁCULOS VIDAS VIDEOS VALOR AGREGADO INVESTIGACIONES AM

Ya no es candidata, pero Antares Vázquez tendrá este puesto

LOCAL
2018-03-18 06:00:00 | JOSÉ ANTONIO CASTRO MURILLO | JOSÉ TRINIDAD MÉNDEZ

Ante su decisión de ceder la candidatura a Ricardo Sheffield, Vázquez Alatorre tendrá un cargo importante en Morena.



ÚLTIMAS NOTICIAS | LOCAL

Asegura Gerardo Sánchez cárcel para corruptos
El candidato a Gobernador asegura c cargo y de hacerlo, castigará a corrup

'Estoy listo para guerra su asegura Sheffield

[m.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559](https://www.am.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559)

LOCAL SUCEOS DEPORTES ESPECTÁCULOS VIDAS VIDEOS VALOR /

Tras ser “bajada” de la candidatura por el gobierno estatal, **Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, ahora será la coordinadora de campaña de Andrés Manuel López Obrador.** La propuesta fue hecha justo ayer en la presentación del ex panista como candidato de Morena.

[m.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559](https://www.am.com.mx/2018/03/17/local/ya-no-es-candidata-pero-antares-tendra-este-puesto-447559)

LOCAL SUCEOS DEPORTES ESPECTÁCULOS VIDAS VIDEOS VALOR A

Durante la rueda de prensa realizada ayer, **Yeidckol Polevnsky, presidenta nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), fue la encargada de hacer la formal invitación a Antares.**

“En representación del licenciado López Obrador te tengo que pedir y espero que aceptes, que seas la coordinadora de la campaña del licenciado López Obrador en el Estado de Guanajuato”, expresó la líder nacional.

PUBLICIDAD

“En representación del licenciado López Obrador te tengo que pedir y espero que aceptes, que seas la coordinadora de la campaña del licenciado López Obrador en el Estado de Guanajuato”, expresó la líder nacional.

Aunque no hubo respuesta a palabra expresa por parte de Vázquez Alatorre, sí asintió cuando Polevnsky diko “no hay porqué voltearme para preguntarle si va a aceptar porque estoy segura, conociendo su altura, que me va a aceptar”.

Previo a la propuesta, **Vázquez Alatorre había aclarado que ella misma aceptó ceder a la candidatura por el gobierno estatal.**



Antares Vázquez señaló que 'no se vendió' y cedió la candidatura a Sheffield

“Hay gente que me acusa de haberme vendido, me acusa de haber traicionado y eso nunca, yo no traiciono, no me vendo, no tengo precio. Lo que sí, es que estoy por principios. Tuve que reconocer ante los resultados de la encuesta, que Ricardo Sheffield puede ayudarnos muchísimo en Guanajuato”, expuso también Antares.

Lamenta Solalinde que Antares no sea candidata

El padre **José Alejandro Solalinde Guerra**, quien apoya abiertamente a Andrés Manuel López Obrador, **dijo que fue un error del el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) al quitar a Antares Vázquez Alatorre y darle a Ricardo Sheffield Padilla la gubernatura de Guanajuato** “y lo tendrá que pagar”.

El Misionero y activista presume que la obligaron a dejarle el lugar a Sheffield.

“La presionan y le mueven su conciencia y que le dicen que lo haga por México y se sacrifique por la patria y ella tuvo que decir que sí.”



El padre Solalinde lamentó la decisión de Morena en Guanajuato

“Sí puedo expresar mi pesar, mi pena, lamentar, que León, y Guanajuato en general haya tenido la oportunidad de tener como candidata a una mujer honesta, sensible, preparada, porque la conozco desde hace años y ella se entregó en la precandidatura picando piedra con la gente más humilde y todos esperábamos que fuera a hacer un cambio.”

“Desgraciadamente vinieron componendas políticas. Creo que fue un momento oscuro de Morena. Andrés Manuel, yo no sé exactamente si él se dio cuenta de todo esto, o sus operadores políticos vieron la conveniencia; era un beneplácito que se había dado a una mujer. Lo lamentó mucho”, comentó.”

El padre Misionero agregó que veía con mucha esperanza, para México, y para Guanajuato, que Antares Vázquez fuera la candidata de Morena a la gubernatura de Guanajuato.

Prefirió no hablar sobre Sheffield, porque dijo no conocerlo.

“Pero será la ciudadanía guanajuatense la que tenga que decir cómo es él, pero si lo lamento mucho y pienso que Antares significaba la posibilidad de un cambio real en la organización de Morena.”

“Pero estoy viendo una falla de parte de Morena y no de Andrés Manuel. Lo conozco muy bien y se había expresado muy bien de Antares, pero pienso que los operadores políticos cometieron un error”.

Subrayó que tiene una gran confianza en las mujeres y esta convencidos que es lo mejor que tiene el país.

“Había la esperanza que una mujer entrara de esa manera. Antares es una mujer equilibrada y muy noble y tan noble es que declinó.

“Otra vez más de lo mismo. Otra vez los hombres, otra vez el poder, otra vez los reciclados”, añadió el Misionero.

La anterior nota periodística, arroja indicios leves respecto a que:

- El día diecisiete de marzo del año en curso, se llevó a cabo una rueda de prensa en la que se dio a conocer que Antares Vázquez Alatorre cedió la candidatura a la gubernatura del Estado a Ricardo Sheffield.
- En la misma rueda de prensa, la presidenta de morena Yeidckol Polevnsky, hizo la invitación a Antares Vázquez Alatorre para ser coordinadora de campaña en Guanajuato de Andrés Manuel López Obrador.
- Que ante la noticia, el padre José Alejandro Solalinde Guerra, expresó que fue un error de morena el quitar a Antares Vázquez Alatorre y darle a Ricardo Sheffield Padilla la gubernatura de Guanajuato.

Se precisa que el contenido de la nota periodística consultada en la liga electrónica aludida, coincide plenamente con el contenido de la copia simple que aporta la coalición recurrente, visible a fojas 113 a 124 del expediente.

Las notas periodísticas antes insertas, son valoradas en su conjunto de manera concatenada y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local* y la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 38/2002 de rubro

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA” y solo generan indicios leves respecto de los hechos que han quedado precisados, con excepción de los hechos siguientes:

- Que el sábado diez de febrero del año en curso, morena eligió a Antares Guadalupe Vázquez Alatorre como su candidata a la gubernatura del Estado, una vez que se presentó la declinación de Natividad Hernández Guerrero, dentro de la asamblea estatal a la que asistieron noventa y dos delegados.³⁵
- Que el día diecisiete de marzo del año en curso, se llevó a cabo una rueda de prensa en la que se dio a conocer que Antares Vázquez Alatorre cedió la candidatura a la gubernatura del Estado a Ricardo Sheffield.³⁶

Lo anterior, en razón a que sólo respecto a estos dos hechos existen al menos dos notas periodísticas, de diferentes medios de comunicación y que coinciden en lo esencial, lo que permite otorgarles un mayor valor indiciario, y por tanto, que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no median tales circunstancias.

Ahora bien, de todos los anteriores hechos notorios y medios de prueba valorados en su conjunto a la luz de los artículos 415 y 417 de la *Ley electoral local*, atendiendo además a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en torno a la presunta participación simultánea de Francisco Ricardo Sheffield Padilla en dos procesos internos de diversos partidos políticos, se acredita:

- Que la participación de Francisco Ricardo Sheffield Padilla en el proceso interno del *PAN* para elegir candidatura a la presidencia municipal de León, Guanajuato, **inició el veintisiete de enero de dos mil dieciocho**, con la presentación de su solicitud de registro ante la Comisión Auxiliar Electoral del *PAN* en el Estado.
- Que dicha participación **concluyó** con la renuncia de Francisco Ricardo Sheffield Padilla a la precandidatura del *PAN* a la presidencia municipal de León, Guanajuato el día **catorce de marzo del año en curso**;

³⁵ Las notas números 2 y 3 coinciden en lo esencial con este hecho.

³⁶ Las notas números 4 y 7 coinciden en lo esencial con este hecho.

- Que el día **diecisiete de marzo de dos mil dieciocho**, se llevó a cabo una rueda de prensa en la que se dio a conocer que Antares Guadalupe Vázquez Alatorre aceptó ceder la candidatura de morena a la gubernatura del Estado a Francisco Ricardo Sheffield Padilla;
- Que el **dieciocho de marzo de dos mil dieciocho**, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre presentó formalmente su renuncia como candidata de morena a la gubernatura y que ese mismo día el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de morena aprobaron una segunda convocatoria al proceso de selección de la candidatura a la gubernatura del estado de Guanajuato; y
- Que el **veinte de marzo de dos mil dieciocho** la representante legal de la *Coalición “Juntos Haremos Historia”*, presentó ante el *Consejo General* la solicitud de registro de Francisco Ricardo Sheffield Padilla como candidato a la gubernatura del Estado de la citada coalición para contender en el proceso electoral local 2017-2018.

De ahí que **no existió una participación simultánea en ambos procesos internos de selección** por parte de Francisco Ricardo Sheffield Padilla, ya que mediaron **varios días** entre la renuncia de éste al proceso interno del *PAN* y su participación en el proceso interno de morena; aunado a que no obra medio probatorio idóneo y eficaz que permita advertir que previo a su renuncia a la precandidatura del *PAN*, se haya registrado o hubiese participando en el proceso interno de morena, pues lo más que se justifica con las constancias de autos es que dicha participación fue posterior.

No pasa desapercibido que la coalición recurrente afirma que la medición realizada por morena para evaluar el mejor perfil para postular candidato o candidata a la gubernatura del Estado, se realizó cuando Francisco Ricardo Sheffield Padilla aún era precandidato del *PAN*, por lo que desde su perspectiva se acredita la participación de manera simultánea del referido candidato en ambos procesos internos; sin embargo, no le asiste la razón, pues aun cuando en la nota periodística con encabezado **“Antares se dobla; cede candidatura tras conocer preferencias”** se afirma que el doce de marzo de dos mil dieciocho se acordó realizar una nueva medición, entre Antares Vázquez Alatorre, “Chico Herrera” y “Ricardo Sheffield”; lo cierto es que, como ya se señaló en la valoración correspondiente, se trata de una nota aislada que solo

adquiere un valor indiciario leve y por sí misma es ineficaz para justificar el hecho que ahí se narra.

Además, aún y cuando a dicha nota se le atribuyera un mayor valor, de cualquier manera sería insuficiente para los efectos pretendidos por la parte actora, pues en la propia nota se señala que Francisco Ricardo Sheffield Padilla no estaba enterado de que se había ordenado realizar dicha medición; por tanto, no se le podría considerar en esa fecha como participante del proceso interno de morena.

Adicionalmente, si bien en dicha nota se refiere que el partido político morena le realizó la invitación al candidato cuestionado, y que este aceptó, lo cierto es que en la propia nota se alude a que ello ocurrió hasta el **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, es decir dos días después de que había renunciado a su precandidatura en el *PAN* para contender por la presidencia municipal de León, Guanajuato; de ahí que ni considerándole mayor valor a tal probanza se acreditaría que existió simultaneidad en la participación de dicho candidato en ambos procesos internos de selección.

Finalmente, es de considerarse que era un deber de la coalición recurrente demostrar la afirmación de que la participación de Francisco Ricardo Sheffield Padilla en ambos procesos internos se desarrolló de manera simultánea, sin embargo, de las constancias que integran el expediente, no se advierte ningún elemento de prueba eficaz que tienda a demostrar dicha circunstancia, por lo que en tales condiciones, la parte actora incumple con la carga de la prueba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 417, segundo párrafo de la *Ley electoral local*.

Razonar de manera contraria restringiría injustificadamente el derecho del candidato cuestionado a ser votado, previsto y tutelado por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En otro orden de ideas, la coalición recurrente considera que con independencia de que la renuncia de Francisco Ricardo Sheffield Padilla a la precandidatura del *PAN* se verificó **el día catorce de marzo de dos mil dieciocho**, esa dimisión no dejaba sin efecto su participación en el referido proceso interno; sin embargo, no le asiste la razón a la parte actora en virtud de lo siguiente:

En primer término, debe considerarse que la renuncia es un acto libre, voluntario, personal y auténtico, es decir, es una manifestación unilateral de la voluntad, la cual es acorde al ejercicio del libre albedrío de la o el ciudadano titular de ese derecho subjetivo.³⁷

Así, al ejercer una ciudadana o ciudadano su derecho al voto pasivo, en su vertiente de participar en un proceso interno con la aspiración de ser postulado por un partido político a un cargo de elección popular, acorde a la autonomía de la voluntad y hasta en tanto afecte exclusivamente derechos individuales y no colectivos, tiene la facultad legal de, si así lo considera pertinente, renunciar válidamente en cualquier tiempo a esa aspiración, sin que sea conforme a Derecho establecer una limitante en tal sentido.

Por tanto, contrario a lo que refiere la parte actora, la renuncia efectuada por Francisco Ricardo Sheffield Padilla a la precandidatura, sí lo desvinculó del proceso interno del *PAN*, ya que de conformidad con lo asentado en este apartado, sí manifestó su deseo a declinar su participación dentro del proceso interno de selección del citado partido, teniendo como consecuencia jurídica su desvinculación a dicho proceso y ello ocurrió días antes a que se llevara a cabo la supuesta invitación que morena le realizó, según la nota periodística con el encabezado **“Antares se dobla; cede candidatura tras conocer preferencias”** y que es el único indicio leve que obra sobre el primer momento en que el candidato cuestionado accede a la invitación de morena de ser su candidato a la gubernatura.

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido el criterio de que resulta insuficiente para estimar que una ciudadana o ciudadano contendió de manera simultánea en dos procesos internos de partidos políticos distintos, si está acreditado que con su renuncia, declinó en su interés de participar como precandidata o precandidato en el primero de los procesos internos y ello aconteció previamente a que participara en el segundo.³⁸

Ello porque, considerar que no existe una desvinculación al proceso interno de selección aún y cuando se ha señalado el deseo de no participar, sería una

³⁷ Así lo estableció la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-584/2015.

³⁸ Véase expediente SUP-REC-853/2015.

cuestión contraria del derecho democrático y la participación ciudadana, la cual deber ser y ejercerse de manera libre y sin mayores restricciones que las razonables y proporcionales, en términos de la jurisprudencia 29/2002 de la *Sala Superior* de rubro: **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”**.

De realizar una interpretación distinta, se caería en el extremo de considerar que si una ciudadana o ciudadano participa en un proceso electivo interno en un partido político, automáticamente, quedaría sin posibilidad de contender en otro proceso interno de un partido distinto, aun cuando su participación no se realizara de manera simultánea; supuesto que ya fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada; lo que fue reiterado por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-173/2016.

Por otro lado, la *Coalición “Por Guanajuato al Frente”* considera que el candidato cuestionado obtuvo una ventaja sobre las demás candidatas y candidatos, ya que derivado de su participación en el proceso interno del *PAN* para la selección de candidaturas a la presidencia municipal de León, Guanajuato, se colocaron espectaculares y se realizaron diversos gastos de precampaña a nombre del candidato, aunado a que realizó actos apoyados en propuestas políticas diferentes, con lo que se viola el principio de equidad.

No obstante esa afirmación, este Tribunal considera que no le asiste la razón a la parte accionante, en virtud de que con independencia de que obra en autos copia certificada del informe de gastos de precampaña que realizó Francisco Ricardo Sheffield Padilla en el proceso interno del *PAN* a la presidencia municipal de León, Guanajuato,³⁹ del cual se desprende que se reportaron erogaciones por un total de \$286,370.51 (doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta pesos 51/100 M.N.), lo cierto es que no se puede considerar vulnerado el principio de equidad, si como en la especie, **no se acredita** que la participación del ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla se realizó de manera simultánea en ambos procesos internos y en tal sentido, no se configura la realización de actos apoyados en propuestas políticas diferentes, de forma paralela.

³⁹ Documental que merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

Asimismo, tal agravio se torna **inoperante** pues el planteamiento es genérico ya que la coalición recurrente es omisa en especificar de manera concreta cuales son las candidatas o candidatos que a su juicio fueron afectados, o sobre los cuales el ciudadano Francisco Ricardo Sheffield Padilla tuvo una posición de ventaja al participar en tales procesos internos, al margen de que en todo caso, dicha afectación debiera ser impugnada por quien la resienta, lo que en la especie no acontece, aunado a que como se señaló, su participación no fue de manera simultánea.

Finalmente, en nada beneficia a la parte actora la invocación del precedente SUP-RAP-125/2015 y sus acumulados, del índice de la *Sala Superior*, ya que contrariamente a lo que aquí acontece, en dicho asunto sí se acreditó que el candidato cuyo registro fue cancelado, efectivamente participó en dos procesos internos de selección de manera simultánea, dado que su dimisión en el primero, fue posterior a la invitación que se le realizó en el segundo, aunado a que la renuncia del candidato en dicho precedente fue solamente respecto de su militancia.

En razón de todo lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, contrariamente a lo que sostiene la coalición recurrente, Francisco Ricardo Sheffield Padilla no incurrió en la prohibición establecida en el artículo 176, penúltimo párrafo de la *Ley electoral local*; por tanto, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

4. RESOLUTIVO.

ÚNICO.- Se **confirma** el acuerdo **CGIEEG/111/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de sesión especial de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Notifíquese la presente determinación de manera **personal** a la parte actora **Coalición “Por Guanajuato al Frente”**; así como a los terceros interesados **Coalición “Juntos Haremos Historia”** y **Francisco Ricardo Sheffield Padilla** en sus respectivos domicilios que obran en autos; **mediante oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato** en su domicilio oficial; y finalmente, por los **estrados** de este Tribunal a cualquier persona que

podiera tener un interés legítimo que hacer valer, anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

Asimismo publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal y comuníquese **por correo electrónico** a las coaliciones “**Por Guanajuato al Frente**” y “**Juntos Haremos Historia**”.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz**, **Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, quienes firman conjuntamente, siendo Magistrada instructora y ponente la última nombrada, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

Héctor René García Ruiz

Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva

Magistrado Electoral

María Dolores López Loza

Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía

Secretario General